



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE HELLÍN

## **REGLAMENTO MUNICIPAL PARA REGULAR EL SERVICIO DE LONJA**

Publicado en el B.O.P. N° 119 de 4 de Octubre de 1.985

El Ayuntamiento tiene adjudicadas y en construcción las obras del nuevo edificio de la Lonja, edificio que será puesto en funcionamiento, Dios mediante, en el segundo semestre de 1.985. Ello determina la conveniencia de tener aprobado un reglamento Municipal que regule este servicio. Servicio, por otra parte, de extraordinaria importancia al distribuirse a través del edificio de la Lonja, la gran mayoría de los abastecimientos de la Ciudad, en artículos tales como frutas, verduras, y hortalizas, con el consiguiente control sanitario de estas mercancías.

El Reglamento consta de artículos ordenados en cinco capítulos. El primero trata de la Naturaleza y Fines de la Lonja; el segundo de los Puestos Mayoristas, y está dividido a su vez en tres secciones que estudian las normas generales, operaciones de carga y descarga y operaciones de venta; el cuarto trata de la Junta Administrativa, dirección, inspección y funcionamiento de la Lonja. Esta Junta, integrada por el Administrador de la Lonja, dos Concejales y dos Asentadores, aunque con facultades de tipo consultivo exclusivamente, es un ejemplo tímido ciertamente, de descentralización de facultades municipales al objeto de oír la voz de los asentadores, o sea, los administrados más directamente afectados por el funcionamiento de la Lonja. El capítulo quinto regula la recepción obligatoria de este servicio, por razones de tipo sanitario, por cuyo motivo es trascendental importancia para los vecinos.

### **CAPITULO I. NATURALEZA Y FINES DE LA LONJA**

**Artículo 1º.-** La Lonja es un servicio dependiente del Excmo. Ayuntamiento que se regirá por el presente Reglamento, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local y demás disposiciones.

**Artículo 2º.-** La Lonja ha sido creada en ejercicio de la competencia atribuida por el art. 25 g) de la Ley de Bases de Régimen Local, teniendo como finalidad primordial el abastecimiento mayorista de hortalizas, frutas y verduras para la Ciudad de Hellín.

**Artículo 3º.-** Constituye finalidad principal del Excmo. Ayuntamiento de Hellín, gestor de los servicios comprendidos en la Lonja, de garantizar el abastecimiento de la Ciudad y de su zona de influencia, procurando que se realice en las mejores condiciones y que en los específicos de Lonja, se observen correctamente las prácticas de economía social de Mercado en las debidas circunstancias de concurrencia y transparencia, con el obligado cumplimiento de las disposiciones legales; todo ello en beneficio primordial del interés general de los consumidores.

**Artículo 4º.-** Consecuentemente con los fines señalados el presente Reglamento regula la organización y funcionamiento de la Lonja de Hellín, así como sus instalaciones complementarias, y serán de obligado cumplimiento para todas aquellas personas y entidades legal y formalmente autorizadas para su uso.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE HELLÍN**

**Artículo 5º.-** El Presente Reglamento podrá ser desarrollado con normas particulares reguladoras de algunos servicios e instalaciones especiales, que se determinaran e cada caso por el Excmo. Ayuntamiento, a través de la Alcaldía-Presidencia, como órgano que dirige, inspecciona e impulsa los servicios municipales.

**Artículo 6º.-**

1.- Sin perjuicio de las funciones que legalmente competen a la Administración Central, la Organización y funcionamiento de la Lonja, corresponden al Ayuntamiento de Hellín, encargado de la gestión de este servicio a través de sus órganos rectores.

2.- En el ámbito de actuación que corresponda a la Lonja, la Dirección, propondrá a la Alcaldía y esta dispondrá, con carácter transitorio, las medidas, que no estando previstas en este reglamento considere necesarias para un mejor funcionamiento de la Lonja, dando cuenta inmediata a los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

**Artículo 7º.-** La Lonja está situada junto a la Avda. de la Constitución y consta de 6 puestos, de los cuales un máximo de uno podrá ser destinado a la venta normalizada de otros artículos al objeto de formar una unidad alimentaria mas completa, en orden al mejor abastecimiento de la Ciudad. El espacio no ocupado por los puestos citados, podrá destinarse a venta directa a mayorista conforme a las disposiciones vigentes.

**Artículo 8º.-** La Organización funcional de la Lonja corresponde al Ayuntamiento. Los Órganos de gobierno y administración serán:

- 1º) Pleno.
- 2º) Comisión de Gobierno.
- 3º) Alcaldía Presidencia.
- 4º) Concejal Delegado.
- 5º) Administrador de Lonja, nombrado por la alcaldía entre funcionarios del Ayuntamiento.

## **CAPITULO II.**

**Artículo 9º.-** La totalidad de los puestos de la Lonja, tienen carácter fijos seis, de ellos, N<sup>os</sup> 3 y 4 superficie de 87,47 m<sup>2</sup> y los N<sup>os</sup> 1, 2, 5 y 6 una superficie de 146,96 m<sup>2</sup>.

**Artículo 10º.-** La adjudicación de un puesto fijo crea a favor del adjudicatario el derecho al disfrute del mismo por todo el periodo de la concesión y mientras cumpla loas obligaciones impuestas por este Reglamento, Ordenanzas Fiscales y acuerdo complementarios.

La adjudicación se efectuará por subasta pública.

No podrán ser admitidos a la subasta:

- 1º. Los comprendidos en los artículos 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.
- 2º. Los que junto con su familiares no emancipados dentro del primer grado de parentesco, sean titulares de dos puestos en la Lonja.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE HELLÍN**

La subasta de puestos, se efectuará a base de un pliego de condiciones que será redactado para casa subasta con arreglo a las prescripciones del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y a las siguientes:

- a) La subasta solo podrá comprender la adjudicación puesto.
- b) El órgano competente para la aprobación del Pliego y adjudicación definitiva será el Ayuntamiento Pleno.
- c) El tipo inicial de la subasta se fijará en la totalidad o parte proporcional del coste del puesto que el Ayuntamiento determine.
- d) El plazo máximo, de adjudicación del puesto será de veinticinco años o el de la existencia física del edificio de la Lonja (si fuese menor este ultimo).
- e) La Mesa de la subasta estará constituida por el Concejal Delegado del Servicio, salvo avocación expresa de la Alcaldía Presidencia, asistido del Secretario General.
- f) En el Pliego de Condiciones y en el anuncio de la subasta se indicará el canon o tasa mensual y el artículo de venta o destino del puesto.
- g) Además de por los medios ordinarios, se dará publicidad a la subasta, mediante la colocación del anuncio de la misma en el edificio de la Lonja.

**Artículo 11º.-** Cuando un mismo puesto hubiese sido objeto de dos subastas, consecutivas declaradas desiertas, el Ayuntamiento Pleno podrá adjudicarlo directamente por un tipo no inferior al de tasación.

**Artículo 12º.-**

- 1). El derecho de ocupación lo conservará el adjudicatario durante su vida, dentro del plazo máximo que se consignará en la subasta, y será transmisible a sus herederos siempre que sean hijos legítimos o legitimados reconocidos, o cónyuge sobreviviente, con la conformidad del Ayuntamiento, a solicitud escrita de los mismos. El Ayuntamiento otorgará la conformidad salvo circunstancias muy excepcionales que aconsejen la denegación.
- 2). También será transmisible el derecho de ocupación por actos ínter vivos a los hijos o descendientes legítimos o legitimados, si bien la preceptiva conformidad del Ayuntamiento podrá denegarse discrecionalmente.
- 3). Igualmente, será transmisible el derecho de ocupación por actos intervivos en cualquier persona, con la conformidad discrecional del Ayuntamiento.
- 4). En cualquiera de los casos, el plazo de concesión del nuevo titular, será el que le restare al cedente.

**Artículo 13º.-**

- 1). Todo concesionario con hijos o cónyuge podrá, para después de su fallecimiento, designar entre ellos su sucesor en el puesto opuestos que sea. Esta designación deberá hacerse de manera precisa y fehaciente.

Los hijos legítimos, habidos durante el primer matrimonio contraído por un concesionario, serán preferidos, en caso de defunción de éste, al cónyuge sobreviviente, respecto a la transmisión de los puestos adquiridos antes de contraer el segundo matrimonio.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE HELLÍN**

- 2). De no existir designación, el puesto se transferirá en defecto del cónyuge, a favor del hijo o la hija que, en el momento de la muerte del concesionario la ayudara en el puesto. De no haber ningún hijo, en esta situación, tendrá derecho preferente el que se designe por mayoría de los hermanos, en caso de falta de acuerdo, el de más edad sin distinción de sexo.
- 3). Para la efectividad de esta clase de traspaso “mortis causa”, se concede el plazo de un mes, a fin de que puedan hacer uso de su correspondiente derecho el cónyuge viudo y los hijos, siguiéndose en tal caso la prelación que se establece en los artículos anteriores. Pasado este plazo, contado a partir del día siguiente a la fecha del fallecimiento, sin que hubiera comparecido ninguno de los interesados, se les declarará decaídos en su derecho.

La transmisión deberá solicitarse por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde, debiendo justificar la defunción del anterior concesionario, grado de parentesco y demás extremos.
- 4). El adquirente por título hereditario del derecho de ocupación del puesto satisfará al Ayuntamiento cantidad que serviría como tipo de tasación en el caso de sacarse a subasta para su libre adjudicación.
- 5). En el caso de ser titular de un puesto una persona jurídica, a su disolución quedará extinguido su derecho y quedará vacante el puesto.

**Artículo 14º.-**

- 1). Los titulares de puestos podrán solicitar de la Corporación se les autorice el traspaso por título ínter vivos bajo las siguientes condiciones:
  - a) Indicación del precio del traspaso.
  - b) Indicación de la persona beneficiaria del mismo.
  - c) Compromiso del nuevo titular de ejercer la misma actividad.A la vista de la solicitud la Corporación podrá:
  - 1º) Autorizar el traspaso en cuyo supuesto percibirá del precio del mismo el 50 % de su total importe.
  - 2º) Ejercitar el derecho de tanteo satisfaciendo al titular el 75 % del importe del traspaso.
  - 3º) Denegar discrecionalmente la autorización solicitada, de pleno y sin ulterior recurso.
- 2). En el supuesto de producirse el traspaso a hijos o descendientes legítimos, legitimados o reconocidos, y si la Administración Municipal lo autoriza, percibirá como mínimo los derechos que se establecen en el artículo 6º, salvo que el 50% del traspaso supusiere una cantidad mayor, en cuyo caso se cobrará esta última.
- 3). No obstante los pactos que pudiera haber entre el cedente y el cesionario, se entenderá incluido en el precio del traspaso, no solo el que como tal hayan declarado los interesados, sino también el precio asignado en su caso a las instalaciones del puesto adosadas al mismo con carácter de permanencia.

**Artículo 15º.-** El nuevo adjudicatario de un puesto, lo mismo si lo ha adquirido por traspaso de ínter vivos como por fallecimiento de un familiar. Deberá poseer las condiciones de



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE HELLÍN**

capacidad y ausencia de incompatibilidades exigidas de modo general para ser titular de un puesto.

**Artículo 16º.-** Los nuevos adjudicatarios, de puestos quedan obligados a destinarlos a la venta de la clase de artículos que tuvieren asignados, así como a cumplir los preceptos del presente Reglamento y en general las obligaciones de todo concesionario.

**Artículo 17º.-** Queda terminantemente prohibido el subarrendar total o parcialmente los puestos; la comprobación de este extremo llevará aparejada la caducidad de la concesión.

**Artículo 18º.-** La cantidad anual a satisfacer, será el previsto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 19º.-** Serán de cuenta de cada adjudicatario el consumo de agua, luz y gas, corriendo a sus expensas asimismo, los gastos derivados de la instalación, entretenimiento y contadores correspondientes a cada uno de dichos suministros. Igualmente serán a cargo de los lonjeros los gastos de personal y demás que puedan derivarse por conservación y mantenimiento de los puestos.

**Artículo 20º.-** Los puestos no podrán ser destinados a la venta de otros artículos que los señalados en el momento previo a su adjudicación y su ocupación no tendrá lugar sin que por el concesionario se exhiba al Administrador del Mercado el documento que acredite la adjudicación efectiva del mismo.

**Artículo 21º.-** Los concesionarios vienen obligados a regentar personalmente el respectivo puesto.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar los documentos que conduzcan a la evidencia de que se cumple tal requisito.

**Artículo 22º.-** Todo cuanto se refiere o se relaciona con la higiene y sanidad de la Lonja y de los puestos de venta, correrá a cargo del Inspector Veterinario destinado a prestar servicio en este establecimiento.

### **OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA**

**Artículo 23º.-** La descarga de mercancías en el muelle de cada puesto se verificará en las horas que determine la Alcaldía-Presidencia, previo informe del Administrador.

**Artículo 24º.-** Queda terminantemente prohibido el tránsito de vehículos por el interior de la Lonja para las operaciones de carga y descarga de mercancías, a excepción de carretillas individuales y mecánicas.

El estacionamiento de vehículos antes los muelles de carga y descarga se efectuará durante el tiempo imprescindible para la práctica de dichas operaciones, debiendo dejar inmediatamente después de realizadas estas, libre el espacio ocupado.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE HELLÍN**

**Artículo 25º.-** No se permitirá el depósito de géneros fuera de los respectivos puestos de venta, bajo ningún pretexto.

**Artículo 26º.-** Las horas destinadas a la venta serán las que determine la Alcaldía Presidencia, previo informe del Administrador.

**Artículo 27º.-** Los patronos transportistas y sus ayudantes debidamente autorizados, podrán efectuar directamente la carga de las mercancías compradas para sus clientes.

Los compradores y vendedores o sus dependientes podrán cargar y descargar directamente las mercancías, objeto de compraventa.

**Artículo 28º.-** Los vendedores serán responsables de la entrega de bultos que se hallen en su puesto de venta mientras el comprador va en busca de transportistas o vehículo para retirar la mercancía adquirida.

A tal efecto, dispondrá de un talonario en tres divisiones, en el que constará, además del nombre de la casa, la mercancía y unidades adquiridas, cuyas tres divisiones que ostentarán igual numeración, tendrán que ser entregadas una al comprador, otra se colocará en la caja o bulto expedido y la tercera quedará en la matriz del talonario, como comprobante.

Ningún vendedor entregará género alguno a la persona que vaya a retirarlo, si no va provisto del correspondiente número.

Los vendedores tienen la obligación de dar chapas que acrediten la entrega de envases, y al ser devueltos éstos con la chapa correspondiente devolverán a su vez el importe del depósito que el comprador tuviera constituido.

Los géneros no podrán permanecer en el puesto en que hayan sido adquiridos más de treinta minutos.

**Artículo 29º.-** Todas las dudas que surjan respecto a la aplicación de las normas de carga y descarga de mercancías serán resueltas discrecionalmente por el administrador de la Lonja y Concejal Delegado, y en su caso el Sr. Alcalde.

### **OPERACIONES DE VENTA.**

**Artículo 30º.-** Sólo se podrán realizar ventas desde un peso mínimo de diez kilogramos, cuando se trate de géneros sujetos a peso, o de un mínimo de 50 unidades, cuando se trate de géneros vendidos a tanto el ciento.

Se exceptúan de esta disposición los tomates de Canarias, fresas y fresones (que forzosamente habrán de expendirse en cajas y cestos), ristras y manojos de ajos y cebollas secas y tiernas, los espárragos, las judías verdes, perejil y puerros, nabos, zanahorias y demás hierbas de las llamadas alimenticias.

**Artículo 31º.-** No será permitido tener bultos para la venta fuera de los puestos de cada concesionario ni en los pasillos del interior de la Lonja.

**Artículo 32º.-** Todas las ventas que en el Mercado se certifiquen podrán ser contrastadas en la báscula oficial que a tal efecto existirá; el personal encargado de la prestación de este



servicio entregará, por cada comprobación que verifique, el ticket correspondiente, en el que constará en el dorso el peso resultante.

**Artículo 33º.-** Las reclamaciones por falta de peso no serán válidas si no son hechas en la propia Lonja y comprobadas antes de salir del indicado centro los géneros adquiridos. Las reclamaciones relativas a la diferencia de calidad, clase o mal estado de los géneros deberá formularse ante el Inspector Veterinario antes de ser retirados de la Lonja; los compradores deberán acompañar el albarán de compra al formular la reclamación.

**Artículo 34º.-** Los vendedores entregarán, inexcusablemente, el correspondiente albarán al comprador, en el que se expresarán: nombre del comprador, fecha de la compra, clase y precio del artículo vendido, tara del envase y cuantos datos sean convenientes.

**Artículo 35º.-** Los vendedores están obligados a señalar con marcas especiales los envases de su propiedad; estas marcas serán presentadas a la Administración de la Lonja para su registro.

**Artículo 36º.-** Los concesionarios de puestos fijos viene obligados a llevar la contabilidad y detallar las operaciones que verifiquen, al objeto de facilitar la comprobación cuando la Autoridad lo estime conveniente.

### **CAPITULO III. NORMATIVA ESPECÍFICA DEL CAFÉ-BAR.**

**Artículo 37º.-** El local destinado a café-bar deberá permanecer ininterrumpidamente abierto durante las horas señaladas para carga y descarga de mercancías y para venta de artículos o durante el horario que determine el Ayuntamiento previo informe del Administrador.

**Artículo 38º.-** El café-bar deberá tener a disposición de los clientes la amplia gama de bebidas y platos que correspondan a su denominación; respecto a precios, aplicará los que señalen las disposiciones vigentes para establecimientos de su categoría.

El titular del café-bar, deberá disponer asimismo de suministro de tabacos, en las condiciones que la tabacalera señala para los establecimientos de su clase.

### **CAPITULO IV. DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA, ADMINISTRACIÓN, INSPECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA LONJA.**

**Artículo 39º.-** Para entender en todas las cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la Lonja y demás que se le asignen en presente Reglamento, se constituirá con carácter consultivo una Junta Administrativa compuesta por nueve miembros: El Concejal Delegado de la Lonja, el Concejal delegado de Sanidad y el Concejal Presidente de la Comisión de Hacienda, en representación del Ayuntamiento, el Administrador de la Lonja, un representante de la Oficina del Consumidor, en representación de los consumidores y cuatro vocales en representación de los asentadores, mayoristas, productores y detallistas respectivamente.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE HELLÍN**

El Ayuntamiento Pleno designará entre los vocales los representantes del mismo, cual de ellos haya de ostentar la Presidencia de dicha Junta. Será Secretario de la Junta, citada el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

**Artículo 40°.-** El Alcalde-Presidente designará un Administrador de la Lonja, con arreglo a la normativa vigente para los Funcionarios de la Administración Local.

El citado Administrador será el órgano ejecutivo de la Corporación dentro de la Lonja, y bajo sus directrices se señalarán las disposiciones necesarias para el debido funcionamiento de todos los servicios de la misma, correspondiéndole todas las facultades que le otorgue el Ayuntamiento.

El Administrador de la Lonja tendrá a sus ordenes el personal auxiliar que le sea asignado y el personal colaborador necesario para el mantenimiento de los servicios en perfecto estado así como para el cumplimiento de las disposiciones Gubernativas y de Policía, que el Sr. Alcalde tenga a bien dictar.

**Artículo 41°.-** A tal efecto, el Administrador de la Lonja resolverá las incidencias que se produzcan entre las personas que intervienen en las operaciones, todas las cuales quedan sometidas a la autoridad del Administrador, el cual dará cuenta de sus resoluciones a la Alcaldía o Concejal Delegado y las pondrá en conocimiento del Sr. Presidente de la Junta Administrativa siempre que el caso lo requiera.

El Administrador de la Lonja cuidará bajo su personal responsabilidad del libro de reclamaciones a disposición de los asentadores y usuarios de la Lonja y las resoluciones que adopte serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de que quienes se consideren lesionados por alguna de tales decisiones, recurran administrativamente ante la Alcaldía-Presidentencia.

**Artículo 42°.-** Al objeto de que el administrador Municipal o los agentes Municipales de los mercados detallistas puedan hacer las oportunas comprobaciones de los precios de venta, la Administración de la Lonja enviará diariamente a aquellos una relación en la que constarán los precios máximos y mínimos obtenidos por los distintos puestos de venta.

**Artículo 43°.-** Corresponderá al Inspector Veterinario el practicar inspecciones de los géneros que se expenden en la Lonja.

Cuando algún comprador formule reclamaciones respecto al estado sanitario de los géneros adquiridos, dictaminará respecto a la procedencia o improcedencia de la reclamación. En el primer caso, y previa solicitud del reclamante, extenderá un certificado acreditativo del informe emitido, para que el perjudicado pueda justificar el derecho a ser indemnizado por el vendedor.

Si éste no está conforme con el dictamen dado por el Inspector podrá a sus expensas, designar a otros veterinarios particulares. Las diferencias que pudieran surgir entre los dictámenes emitidos por los facultativos indicados serán resueltas por la Comisión Permanente, previo informe preceptivo de la Junta Administrativa cuya resolución será inapelable.

**Artículo 44°.-** Los vendedores habrán de tener a la vista del público todos los géneros y nos podrán oponerse a la inspección ni al decomiso de las mercancías por causas justificadas.



**Artículo 45º.-** Se prohíbe la reventa de géneros, lo mismo en el interior que en el exterior de la Lonja.

**Artículo 46º.-** Las defraudaciones en cantidad o calidad serán sancionadas rigurosamente, con arreglo a las vigentes disposiciones legales sobre precios y mercados.

**Artículo 47º.-** Las reincidencias serán castigadas además del decomiso de las mercancías y multa que imponga el Alcalde, con suspensión de venta por espacio de ocho a treinta días, y si, a pesar de ello se reincidiera nuevamente, se declarará la caducidad de la concesión.

**Artículo 48º.-** Queda terminantemente prohibido retirar de la venta e inutilizar artículo alguno con el propósito de mantener artificialmente elevados los precios.

## **CAPITULO V. RECEPCIÓN OBLIGATORIA DEL SERVICIO.**

**Artículo 49º.-** Al amparo de lo establecido en los artículos 19 y 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y a fin de garantizar la salubridad pública y el contraste y limpieza de los precios, se declara obligatoria la recepción del Servicio de Lonja, para todas aquellas personas que pretendan dedicarse al tráfico al por mayor de tubérculos, frutas y verduras y hortalizas.

En consecuencia, se considerará clandestina la compraventa al por mayor que se realice de las mercancías antedichas, en el Término Municipal, si dicho tráfico se ejerciera fuera del ámbito de la Lonja.

Las mercancías clandestinas serán decomisadas y las personas que efectuaren el tráfico, serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia con arreglo a las disposiciones de la vigente Ley de Régimen Local y Orden Público y demás disposiciones en vigor aplicables en la materia.

Si las sanciones imponibles por la Alcaldía fueren de escasa relevancia a los fines pretendidos, se pondrá a los infractores a disposición del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de que imponga las sanciones pertinentes.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Primera.-** Considerando que la finalidad primordial de la Lonja es el abastecimiento al Municipio de Hellín, se establece una prioridad para el acceso al nuevo edificio de la Lonja, a favor de los mayoristas y asentadores que actualmente ejercen dicha actividad en la Lonja de Ciudad, con arreglo a las siguientes normas:

- a) Se consideran mayoristas de la lonja, y tendrán preferencia los actuales asentadores, que demuestren haber ejercido la actividad de asentador en la Lonja de Hellín, en los últimos 10 años.
- b) Justificación de las inversiones directamente relacionadas con la actividad, así como personal de plantilla, de que disponen, indicando la antigüedad.
- c) Quines acrediten los requisitos anteriores, tendrán preferencia a que se le adjudique directamente un puesto por el precio tipo de la licitación, quedando automáticamente



excluidos del procedimiento selectivo que se establezca, los puestos así adjudicados y sin que tengan derecho a indemnización alguna por el traslado.

- d) El precio tipo de la adjudicación directa por preferencia de los actuales lonjeros o en su caso el del tipo de licitación, será del 25% del coste total de los servicios propios de la Lonja, entendiéndose por tanto, excluidos el coste que corresponde al bar y locales disponibles para el Ayuntamiento, así como la parte proporcional de los elementos comunes a éstos. El 75% restante se amortizará en 30 años, incrementándose a ésta última cantidad los gastos financieros originados al Ayuntamiento de Hellín por su endeudamiento en la ejecución de la obra; todo ello mediante anualidades constantes al tipo de interés legal vigente en cada momento (actualmente 11%), consecuencia del aplazamiento de pago durante 30 años, desde la fecha de adjudicación.

En el supuesto de no llegarse a los 30 años, por cualquier causa, el resto del importe del coste será prorrateado, en su caso por el tiempo que dure la adjudicación, siendo obligatoria la subrogación en caso de traspaso del nuevo adjudicatario en las obligaciones económicas, que quedaron pendientes con el anterior.

**Segunda.-** El Ayuntamiento se reservará espacio para los fines que estime oportuno, tales como Cooperativas del Campo, Asociaciones de Agricultores y Productores Individuales, siendo suficiente para la expedición de su producto, teniendo la condición de puesto de venta directa, el que así se autorice por el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones que regulan la materia. Igualmente en el supuesto que quedara desierta en la subasta un puesto o más, y si así se acordase por la Corporación, podría el Ayuntamiento reservárselo para los fines que estime oportuno.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

**Primera.-** En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a cuanto se disponga en la Leyes y Disposiciones Reglamentarias en vigor, en el Reglamento de Mercados Detallistas y en su defecto a lo que se acuerde por los órganos de la Administración Municipal en la esfera de su competencia.

**Segunda.-** Para la modificación del presente Reglamento se seguirá el mismo procedimiento establecido para su aprobación determinado en el art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local y demás normas de aplicación.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor, una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en art. 65.2 de la Ley 7/85 del día 2 de Abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local.

El anterior Reglamento fue aprobado provisionalmente en sesión del Ayuntamiento Pleno del 27/5/1985, y definitivamente en Pleno de 22/7/1985. De todo lo cual Certifico.

Hellín, 17 de Septiembre de 1.985.